



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara Jalisco, 22 de noviembre de 2019

Concurso: CONC-013-CGADM-RG-2019
Dependencia: Coordinación General Administrativa – Rectoría General.
Nombre: Suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

| No. | EMPRESA | IMPORTE INCLUYE I.V.A. |
|-----|--|------------------------|
| 1 | GymSport S.A. de C.V. | \$2'262,485.63 |
| 2 | M83 International Trade de México S. de R.L. de C.V. | \$2'361,437.17 |
| 3 | Christian Ignacio Cerda Corona | \$4'326,569.53 |
| 4 | Corporativo Odraud S.A. de C.V. | \$4'613,082.20 |

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Secretaría Privada de la Rectoría General y la Coordinación General Administrativa realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en las bases del presente concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, oportunidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
- b) Que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los concursantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Se recibieron las propuestas de las siguientes empresas:

Christian Ignacio Cerda Corona, presenta propuesta económica y técnica cumpliendo en todo lo solicitado en las bases para el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

La empresa Corporativo Odraud S.A. de C.V., presenta propuesta económica y técnica cumpliendo en todo lo solicitado en las bases para el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

La empresa GymSport S.A. de C.V., presenta propuesta económica y técnica cumpliendo en todo lo solicitado en las bases para el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

La empresa M83 International Trade de México S. de R.L. de C.V., presenta propuesta económica y técnica cumpliendo en todo lo solicitado en las bases para el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, se sugiere que el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, sea para la empresa:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

| EMPRESA | IMPORTE INCLUYE I.V.A. |
|-----------------------|------------------------|
| GymSport S.A. de C.V. | \$2'262,485.63 |

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Por la Dependencia Solicitante

Mtra. Mirna Elizabeth González Barrera
Secretaría Privada de la Rectoría General

Por la Coordinación General Administrativa

LAE. Héctor Sención Solórzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la
Coordinación General Administrativa

Mtro. Mario Humberto González Castellanos
Secretario de la Coordinación
General Administrativa



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA DE FALLO

Concurso: CONC-013-CGADM-RG-2019
Dependencia: Coordinación General Administrativa – Rectoría General.
Nombre: Suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:25 horas del día 25 de noviembre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa e hizo saber que el concurso para el suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: GYMSPORT, S.A. DE C.V.

Por un monto total de: (número y letra)

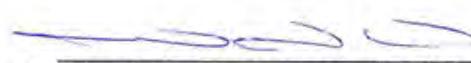
\$2,262,485.63

I.V.A. Incluido

Dos millones doscientos sesenta y dos mil Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
 Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones


Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
 Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-015-CGCS-2019
DEPENDENCIA: Coordinación General de Comunicación Social.
NOMBRE: Diseño, desarrollo y producción de video del Centro Cultural Universitario.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 25 de noviembre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa e hizo saber que el concurso para el diseño, desarrollo y producción de video del Centro Cultural Universitario, corresponde a la empresa:

Empresa: POLAR STUDIO S. C.

Por un monto total de: (número y letra) \$ 928,000.00 **I.V.A. Incluido**

Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones


Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

0147/2020

Red Universitaria de Jalisco

CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

LAS PARTES

| LA UNIVERSIDAD | | EL VENDEDOR | |
|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---|
| Nombre, denominación o razón social | Universidad de Guadalajara | Nombre, denominación o razón social | Gymsport, S.A. de C.V. |
| Representante | Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo | Acta Constitutiva | Escritura Pública No. 69,505, de fecha 30 de octubre de 2008, ante el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público número 10, de Santiago de Querétaro, Querétaro. |
| Título | Apoderada | Representante | C. Carlos Amador Cuevas Celestino |
| Documento que acredita las facultades | Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco | Título | Administrador General Único |
| | | Documento que acredita las facultades | Acta Constitutiva |
| | | R.F.C. | GYM081030CJ3 |
| Domicilio | Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco | Clave Patronal I.M.S.S. | (1) |
| | | Domicilio | Calle Cordillera Himalaya número 3961, Fraccionamiento Colinas del Poniente, Código Postal 76116 en Querétaro, Querétaro. |

OBJETO E IMPORTE

| | | | |
|---|---|--|--|
| Denominación | "Suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara" | | |
| Clave | CONC-013-CGADM-RG-2019 | Procedimiento de Adjudicación | Concurso |
| Dependencia responsable del seguimiento | Coordinación General Administrativa / Rectoría General | Dependencia o comité que adjudicó | Comité General de Compras y Adjudicaciones |
| Cantidad a pagar | \$2,262,485.63 Incluye I.V.A. | Partidas | Las mencionadas en el Acta de Fallo |
| Forma de pago (periodicidad) | 50% de anticipo y el 50% restante al entrega de la totalidad de los bienes. | Tipo de Recurso | <input checked="" type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Federal |
| | | Fondo | Proyecto 252365 |
| PLAZO DE ENTREGA | | INSTALACIÓN | |
| Plazo de entrega | 60 días. | <input checked="" type="checkbox"/> SI incluye instalación | |
| A partir de | De la entrega del anticipo. | <input type="checkbox"/> NO incluye instalación | |

FIANZAS

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente. |
| <input type="checkbox"/> | c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD. |
| <input type="checkbox"/> | d) Ninguna. |

FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--|
| En la ciudad de Guadalajara, Jalisco | | Fecha | 27 de noviembre de 2019 |
| LA UNIVERSIDAD | | EL VENDEDOR | |
| Representante | Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo | Representante | C. Carlos Amador Cuevas Celestino |
| Título | Apoderada | Título | Administrador General Único |
| TESTIGOS | | | |
| Nombre | Mtra. Mirna Elizabeth González Barrera | Nombre | Mtro. Mario Humberto González Castellanos |
| Cargo | Secretaría Privada de la Rectoría General | Cargo | Secretario de la Coordinación General Administrativa |





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL VENDEDOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

Declara **EL VENDEDOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por **LA UNIVERSIDAD**.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en su caso del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **EL VENDEDOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el suministro cuya denominación aparece en la carátula del mismo, y que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto **EL VENDEDOR** se sujetará conforme a las indicaciones que le dé **LA UNIVERSIDAD** y a lo establecido en el presente instrumento.

Todo aquello que **EL VENDEDOR** necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación de los bienes, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** por los conceptos amparados en el presente, la cantidad establecida en la carátula del presente.

LA UNIVERSIDAD pagará a **EL VENDEDOR** dicha cantidad conforme a lo establecido en la carátula del presente.

Por su parte **EL VENDEDOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL VENDEDOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

TERCERA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

EL VENDEDOR deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

De igual forma **EL VENDEDOR** se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de **LA UNIVERSIDAD**, para cubrir los riesgos derivados del presente, entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de sus obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, **EL VENDEDOR** será directamente responsable por dichos conceptos.

CUARTA.- EL VENDEDOR se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a entregar, y en su caso instalar, los bienes objeto del presente dentro del plazo señalado en la carátula del presente contrato, en la dependencia que **LA UNIVERSIDAD** designe. Al respecto queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los bienes o servicios contratados.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL VENDEDOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 1.5% de los bienes no entregados o instalados y de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL VENDEDOR**.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a **LA UNIVERSIDAD**, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de **EL VENDEDOR**, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de **EL VENDEDOR**, misma que se entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- EL VENDEDOR queda obligado a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- EL VENDEDOR dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** tiene prohibido:

- Encomendar o subcontratar con otra persona la entrega o instalación de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- En su caso, hacer cambios estructurales en la o las instalaciones en donde se colocarán los bienes objeto del presente, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL VENDEDOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

OCTAVA.- EL VENDEDOR en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los bienes, materiales, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de **EL VENDEDOR**, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega o, en su caso, de instalación de los bienes materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los bienes materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable o de la persona o las personas que esta última designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con los bienes, pudiendo en su caso, rechazar por escrito lo que no se ajuste a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto **EL VENDEDOR** se compromete a entregar los bienes nuevos y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL VENDEDOR** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

DÉCIMA PRIMERA.- EL VENDEDOR además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligado a lo siguiente:

- Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y a las características especificaciones requeridas.
- En su caso hacer la revisión detallada de la instalación de los bienes, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección, supervisión e instalación y demás actividades relacionadas con el objeto materia de este contrato.
- Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- Responder de la pérdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dichos bienes se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **EL VENDEDOR** con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá suspender los trabajos y/o pagos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- En su caso cuando existan bienes y/o trabajos defectuosos o no adecuados, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que **LA UNIVERSIDAD** lo haga del conocimiento de **EL VENDEDOR**.
- Incumplimiento de **EL VENDEDOR** por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.



- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de **LA UNIVERSIDAD** derivada del objeto del presente contrato.
- d) Si **EL VENDEDOR** no entrega las fianzas a que se hace referencia en el presente contrato, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según corresponda.
- g) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de **LA UNIVERSIDAD** y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL VENDEDOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega, y en su caso instalación, de los bienes detallados en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la carátula del presente.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que **EL VENDEDOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto **EL VENDEDOR** será el único responsable y obligado para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, **EL VENDEDOR** asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL VENDEDOR** presenten sus empleados o colaboradores obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL VENDEDOR** hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- **EL VENDEDOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente **EL VENDEDOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por **LA UNIVERSIDAD** cuando **EL VENDEDOR** no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de éste contrato, en especial si la entrega o instalación no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si **EL VENDEDOR**, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega los bienes, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, no entrega los trabajos contratados totalmente terminados dentro del plazo señalado en el presente contrato y su anexo.
- c) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente o se niega a reparar o responder alguno que hubiere sido rechazado por **LA UNIVERSIDAD**, en un término de 30 (treinta) días.
- d) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- e) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según sea el caso.
- f) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si **LA UNIVERSIDAD** opta por rescindir el contrato por causa imputable a **EL VENDEDOR**, está última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL VENDEDOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL VENDEDOR se obliga a que los bienes serán nuevos y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los bienes y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que los bienes sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL VENDEDOR**, la legislación federal, la universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y firman por triplicado en la carátula del mismo, en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**SECCIÓN VI
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA**

PROPUESTA ECONÓMICA: Contratación de suministro, colocación y puesta a punto de equipo para gimnasio en 5 Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

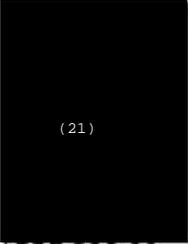
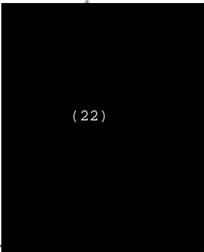
| PARTIDA | CANTIDAD | CONCEPTO | PRECIO UNIT | SUBTOTAL |
|---------|----------|---|-------------|---|
| 1 | 5 | <p>CAMINADORA MECÁNICA MODELO ZRO-P MARCA BODYTONECINTA DE CORRER INCLINADA PARA TRABAJO DE POTENCIA DEL TREN INFERIOR. CON REGULADOR DE INTENSIDAD DE FRENADO MEDIANTE PALANCA. 8 NIVELES DE RESISTENCIA. CONSOLA CON VELOCIDAD MEDIA Y MÁXIMA, TIEMPO, DISTANCIA, CALORÍAS, PULSACIONES Y RECUPERACIÓN. FRENO MEDIANTE GRAVEDAD E INCERCIA, VOLANTE INTERNO MAGNÉTICO DE 30KG (APROX) DE MASA INERCIAL. INCLINACIÓN MANUAL DE 3 NIVELES. RUEDAS PARA SU TRANSPORTACIÓN. PLAGABLE CON SISTEMA HIDRÁULICO PARA UN ATERRIZAJE SUAVE.</p> | \$25,240.72 | <p>(7)</p> <p>\$126,203.60</p> <p>(8)</p> |
| 2 | 5 | <p>BICICLETA MODELO SF-B2729 MARCA SUNNY FITNESS BARRAS DE MANGO ERGONÓMICAS: EL ÁNGULO DE AGARRE ESTÁ OPTIMIZADO PARA AUMENTAR EL COMPROMISO MUSCULAR ADECUADO EN LOS BRAZOS HACIA ATRÁS Y LOS HOMBROS DURANTE LOS MOVIMIENTOS DE EMPUJE Y PEDAL. TECLAS DE INTERVALO DE ACCESO RÁPIDO: INICIE UN PROGRAMA DE INTERVALO A BORDO CON SOLO PRESIONAR EL BOTÓN. INTERVALOS DE ALTA INTENSIDAD. CREE EJERCICIOS PERSONALIZADOS: CON LA FUNCIÓN DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO PUEDE DISEÑAR SUS PROPIOS INTERVALOS.</p> | \$17,440.46 | <p>\$87,202.30</p> <p><i>Com</i></p> |

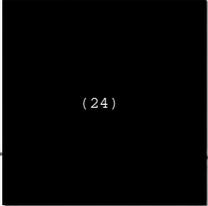
| | | | | |
|---|---|--|-------------|--|
| 3 | 5 | <p>MODELO C16 LAT PULL / MID ROW (DUAL SELECTOR) MARCA BODYTONE EQUIPO DUAL POLEA ALTA Y REMO CON SELECTOR CON ACOLCHADO PARA PIERNAS AJUSTABLE EL ALTURA. ASIENTO Y RESPALDO SIMIL DE CUERO ALTA DENSIDAD, RESISTENTE AL SUDOR, ANTIBACTERIANO Y ANTIALERGÉNICO CON DOBLE ACOLCHADO EN MODELOS CON ZONAS SOMETIDAS A USO INTENSIVO. EMPUÑADURA DE NEOPRENO ANTIALERGÉNICO Y ANTIDESLIZANTE CON TOPE DE ALUMINIO MACIZO. APOYOS Y SOPORTES DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD ERGONÓMICA DE 65MM DE GROSOR CON MECANISMO MANUAL CON PERNO. LIMITADOR DE RECORRIDO DE DIFERENTES POSICIONES CON ÁNGULO E INDICADOR NUMERADO. POLEAS DE NYLON CON RODAMIENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO. PINTURA 3 CAPAS.</p> | \$38,139.25 | <p>\$190,696.25</p> <p>(10)</p> |
| 4 | 5 | <p>MODELO C52 LEG EXTENSION (SELECTOR) MARCA BODYTONE MAQUINA PARA EXTENSIÓN DE PIERNAS CON SELECTOR CON ACOLCHADO. AJUSTE DE DISTACIA DEL RESPLADO Y LONGITUD DE PIERNAS. ASIENTO Y RESPALDO SIMIL DE CUERO DE ALTA DENSIDAD, RESISTENTE AL SUDOR, ANTIBACTERIANO Y ANTIALERGÉNICO CON DOBLE ACOLCHADO EN MODELOS CON ZONAS SOMETIDAS A USO INTENSIVO. EMPUÑADURA DE NEOPRENO ANTIALERGÉNICO Y ANTIDESLIZANTE CON TOPE DE ALUMINIO MACIZO. APOYOS Y SOPORTES DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD ERGONÓMICA DE 65MM DE GROSOR CON MECANISMO MANUAL CON PERNO.</p> <p>LIMITADOR DE RECORRIDO DE DIFERENTES POSICIONES CON ÁNGULO E INDICADOR NUMERADO. POLEAS DE NYLON CON RODAMIENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO. PINTURA 3 CAPAS.</p> | \$38,139.25 | <p>\$190,696.25</p> <p>(11)</p> <p>g-746</p> |

| | | | | |
|---|---|---|-------------|---------------------------------|
| 5 | 5 | <p>MODELO C55 LEG CURL. (SELECTOR) MARCA BODYTONE MAQUINA DE FEMORAL TUMBADO CON SELECTOR CON ACOLCHADO PARA PIERNAS AJUSTABLE EL ALTURA. AJUSTES DE LONGITU DE PIERNAS. ASIENTO Y RESPALDO SIMIL DE CUERO DE ALTA DENSIDAD, RESISTENTE AL SUDOR, ANTIBACTERIANO Y ANTIALERGÉNICO CON DOBLE ACOLCHADO EN MODELOS CON ZONAS SOMETIDAS A USO INTENSIVO. EMPUÑADURA DE NEOPRENO ANTIALERGÉNICO Y ANTIDESLIZANTE CON TOPE DE ALUMINIO MACIZO. APOYOS Y SOPORTES DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD ERGONÓMICA DE 65MM DE GROSOR CON MECANISMO MANUAL CON PERNO. LIMITADOR DE RECORRIDO DE DIFERENTES POSICIONES CON ÁNGULO E INDICADOR NUMERADO. POLEAS DE NYLON CON RODAMIENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO. PINTURA 3 CAPAS.</p> | \$38,139.25 | <p>\$190,696.25</p> <p>(12)</p> |
| 6 | 5 | <p>MODELO CLPH1100 EG PRESS / HACK SQUAT. (DUAL PESO LIBRE) MARCA BODYSOLID DISEÑO DE MAQUINA 2 EN 1 PRENSA DE PIERNA Y HACK PRESS. PARA USO CON DISCOS OLIMPICOS. CON 3 POSICIONES DE BLOQUEO, INCIO Y PARADA BAJO CONTROL DEL USUARIO DURANTE TODO EL EJERCICIO. SISTEMA DE RODILLOS DE 4 VÍAS PARA DISTRIBUCIÓN UNIFORME DEL PESO. SISTEMA DE CARGA DE PLACA DE FÁCIL ACCESO DEBAJO DEL CARRO. MARCO PRINCIPAL DE ACERO EXTRA RESISTENTE CALIBRE 11 2"X4"</p> | \$33,874.70 | <p>(13)</p> <p>\$169,373.50</p> |
| 7 | 5 | <p>MODELO SFB349G BANCO PLANO MARCA BODYSOLID PERFECTO PARA TRABAJO DE PECHO EN BANCO. TAPICERÍA DURADERA CON DOBLE COSTURA ACABADO DE PINTURA EN POLVO APLICADA ELECTROSTÁTICAMENTE.</p> | \$22,722.65 | <p>\$113,613.25</p> |

| | | | | |
|----|----|--|-------------|---------------------------------|
| 8 | 5 | <p>MODELO GPCB329 BANCO PREDICADOR MARCA BODYSOLID NADA SUPERA AL CURL DEL PREDICADOR PARA CONSTRUIR LA MASA TOTAL DE BÍCEPS, INCLUIDOS LOS BÍCEPS INFERIORES A MENUDO DIFÍCILES. NUESTRO BANCO DE CURL PARA PREDICADOR ESTÁ CONFIGURADO EN UN ÁNGULO PERFECTO DE 30 °, COLOCANDO LA PARTE SUPERIOR DEL BRAZO PARA UN ESTIRAMIENTO MÁXIMO Y UN RANGO DE MOVIMIENTO COMPLETO MIENTRAS ELIMINA LA TENSIÓN EN LOS CODOS Y LA ESPALDA BAJA</p> | \$9,345.32 | <p>\$46,726.60</p> <p>(15)</p> |
| 9 | 5 | <p>MODELO GDR60-2 RACK PARA MANCUERNA MARCA BODYSOLID ESTANTE PARA MANCUERNAS SÓLIDO MANTENGA SU ÁREA DE ENTRENAMIENTO ORGANIZADA, LIMPIA Y LO MÁS IMPORTANTE, SEGURA.</p> | \$8,874.31 | \$44,371.55 |
| 10 | 5 | <p>MODELO SDRS550 SET DE MANCUERNAS 5-50 LB. MARCA BODYSOLID HECHO DE HIERRO FUNDIDO SÓLIDO CON UN DISEÑO ANTIVUELCO DE 6 LADOS Y RECUBIERTO DE GOMA ESTA MANCUERNA ES ELEGANTE Y DURADERA.</p> | \$25,243.95 | <p>\$126,219.75</p> <p>(16)</p> |
| 11 | 5 | <p>MODELO GFID3 BANCO MULTIPOSICIONES MARCA BODYSOLID DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA ADAPTARSE PERFECTAMENTE A TODAS LAS MÁQUINAS SMITH, POWER RACK Y OTROS. PERMITE LA FORMA Y EL POSICIONAMIENTO ADECUADOS PARA EJERCICIOS DE PRESS INCLINADO Y PRESS DE HOMBROS EN TODOS LOS BASTIDORES. EL DISEÑO MEJORADO PRESENTA UN AJUSTE DE ALMOHADILLA TRASERA ESTILO ESCALERA DE 6 POSICIONES RÁPIDA, FÁCIL, SÓLIDO Y SEGURO.</p> | \$7,755.40 | <p>\$38,777.00</p> <p>Arti</p> |
| 12 | 20 | <p>MODELO OPT 45 LB. MARCA BODYSOLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB)</p> | \$2,015.91 | \$40,318.12 |

| | | | | |
|----|----|--|------------|---------------------|
| 13 | 20 | MODELO OPT 35 LB. MARCA BODYSLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB) | \$1,567.93 | \$31,358.53 |
| 14 | 20 | MODELO OPT 25 LB. MARCA BODYSLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB) | \$1,119.95 | \$22,398.95 (18) |
| 15 | 20 | MODELO OPT 10 LB. MARCA BODYSLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB) | \$447.98 | \$8,959.58 |
| 16 | 20 | MODELO OPT 5 LB. MARCA BODYSLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB) | \$223.99 | \$4,479.79 (19) |
| 17 | 20 | MODELO OPT 2.5 LB. MARCA BODYSLID INDIVIDUAL CAST GRIP OLY PLATES 2.5, 5, 10, 25, 35, 45 LBS (PER LB) | \$111.87 | \$2,237.47 |
| 18 | 5 | MODELO OB-84. BARRA OLIMPICA MARCA BODYSLID OLYMPIC BAR 1000 LBS CAPACITY | \$4,918.32 | \$24,591.60 |
| 19 | 5 | MODELO OB-47. BARRA Z. MARCA BODYSLID 47" OLYMPIC CURL BAR | \$2,447.94 | 12,239.70 |

| | | | | |
|----|----|---|-------------|---|
| 20 | 10 | <p>MODELO T/50</p> <p>TOPE PARA BARRA OLIMPICA</p> <p>MARCA BODYTONE</p> <p>TOPES PARA BARRA OLIMPICAS / COLLARS FOR</p> <p>OLYMPIC BARS (1 PAIR)</p> | \$386.83 | \$3,866.30 |
| 21 | 5 | <p>MODELO GDCC200 PERSONAL TRAINER</p> <p>MARCA BODYSOLID CENTRO DE ENTRENAMIENTO FUNCIONAL. DISEÑADO ERGONÓMICAMENTE PARA AJUSTE E INTERCAMBIO DE MANERALES PARA CIENTOS DE EJERCICIOS DE FUERZA. ACABADO DE PINTURA ELECTROESTÁTICA EN POLVO. MARCO CON PRECISIÓN PARA USO DE COMPONENTES. AJUSTE PARA 20 POSICIONES DE ALTURA. POSICIÓN DE CABLE 180°.DOS PILAS DE PESO 160LB. EMPUÑADURA, APOYOS Y SOPORTES DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD ERGONÓMICA. BARRA DE TRACCIÓN DE DOBLE POSICIÓN.</p> | \$47,047.78 |  (21) \$235,238.90  (22) |
| 22 | 5 | <p>MODELO MB501</p> <p>AGARRADERA TIPO D</p> <p>MARCA BODYSOLID</p> <p>STIRRUP HANDLE, MARCA BODY- SOLID</p> | \$625.84 | \$3,129.20 |
| 23 | 5 | <p>MODELO MB502</p> <p>AGARRADERA TIPO DOBLE D</p> <p>MARCA BODYSOLID</p> <p>SEATED ROW/CHIN BAR COMBO, MARCA BODY-SOLID</p> | \$939.34 | \$4,696.70 |
| 24 | 5 | <p>MODELO MB504</p> <p>MANERAL PARA TRICEP</p> <p>MARCA BODYSOLID</p> <p>SOLID TRICEP PRESSDOWN BAR, MARCA BODY-SOLID</p> | \$858.40 | \$4,292.00 |

| | | | | |
|-----------------|--------|---|-----------|---|
| 25 | 5 | MODELO TR20 CUERDA AGARRADERA TRICEP MARCA BODYSOLID TRICEP ROPE MARCA BODY-SOLID | \$834.84 | \$4,174.20 |
| 26 | 5 | MODELO MB229RG BARRA CURL 28" MARCA BODYSOLID REVOLVING CURL BAR (RUBBER GRIP), MARCA BODY-SOLID | \$1565.96 | \$7,829.80  (24) |
| 27 | 305 M2 | MODELO PISO N7 PISO ROMPECABEZAS 7MM MARCA NACIONAL PISO COMERCIAL 7 MM (+-1MM) ROMPECABEZAS 50X50 | \$708.30 | \$216,031.50 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 1'950,418.65 |
| IVA | | | | \$ 312,066.98 |
| TOTAL | | | | \$ 2'262,485.63 |

TOTAL CON LETRA POR DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 63/100 MN.

VIGENCIA: A 30 DIAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.

FORMA DE PAGO: ANTICIPO 50% PARA CONFIRMACION DE PEDIDO Y SALDO A LA ENTREGA DE EQUIPOS

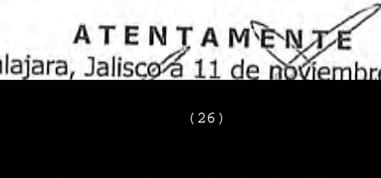
TIEMPO DE ENTREGA: 45 A 60 DIAS A PARTIR DE LA ENTREGA DE ANTICIPO.

GARANTÍA: GARANTÍA LIMITADA POR DEFECTO DE FABRICACION DE 1AÑO A PARTIR DE SU INSTALACION.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 11 de noviembre de 2019

(26)


 Carlos Amador Cuevas Celestino
 REPRESENTANTE LEGAL GYMSPORT, SA DE CV

1. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

20. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

23. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

27. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.